



Ubicación 23295 – 23
Condenado PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ
C.C # 17629108

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 523 del VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 23295
Condenado PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ
C.C # 17629108

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-61-02-347-2008-00343-00

No. Interno: 23295

Condenado: PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ

Cárcel: Establecimiento Carcelario Y Penitenciario de Bogotá "La PICOTA"

Delito: Actos Sexuales con menor de edad agravado

Decisión: Concede redención de pena.

Interlocutorio No.523

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES

PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ fue condenado por el Juzgado Veintitrés (23) Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el primero (1º) de abril de dos mil once (2011), a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y a la penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años, agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior de Bogotá en Sala de Decisión de fecha julio 12 de 2011.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad, desde el 24 de junio de 2010.

Este despacho en proveído del 19 de noviembre de 2018, decreto la acumulación de penas jurídicas de las causas 11001 61 02 347 2008 00343 00 y 11001 61 00 000 2011 00039 00 dejando la pena acumulada en definitiva por DOSCIENTOS CATORCE (214) MESES DE PRISION.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113078107, y la certificación de cómputo No. 17842051, 17932858, 18025294, 1810628, 18209552, 18305524 y 18387694 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
17842051	27/jul/2020	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	abr/20	120	Sobresaliente
			Estudio	may/20	114	Sobresaliente
			Estudio	jun/20	114	Sobresaliente
17932858	05/nov/2020	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	jul/20	132	Sobresaliente
			Estudio	ago/20	114	Sobresaliente
			Estudio	sep/20	102	Sobresaliente
18025294	08/feb/2021	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	oct/20	96	Sobresaliente
			Estudio	nov/20	114	Sobresaliente
			Estudio	dic/20	126	Sobresaliente
18106028	23/abr/2021	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	ene/21	114	Sobresaliente
			Estudio	feb/21	120	Sobresaliente
			Estudio	mar/21	108	Sobresaliente
18209552	02/ago/2021	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	abr/21	120	Sobresaliente
			Estudio	may/21	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	120	Sobresaliente
18305524	28/oct/2021	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Estudio	jul/21	120	Sobresaliente
			Estudio	ago/21	126	Sobresaliente
			Trabajo -	sep/21	160	Sobresaliente
18387694	25/ene/2022	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Bogotá "La Picota"	Trabajo	oct/21	144	Sobresaliente
			Trabajo	nov/21	160	Sobresaliente
			Trabajo -	dic/21	176	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan desde el 27 de marzo de 2020 a 26 de marzo de 2022 en grado ejemplar

Carcel: Establecimiento Carcelario Y Penitenciario de Bogota "La PICOTA"

Delito: Actos Sexuales con menor de edad agravado

Decisión: Concede redención de pena.

Interlocutorio No.523

Ahora con las presiones efectuadas y examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de abril de 2020 a diciembre de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** ha desarrollado actividades de estudio en un total de **1980 horas (165 días)** y por concepto de trabajo **640 horas (40 días)**; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado por concepto de estudio **DOSCIENTOS CINCO (205) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que el señor **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, Ha estado privado de la libertad del 24 de junio de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(120) MESES Y (24) DÍAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	09/Oct/2014	167.5 días (5 meses y 17.5 días)
2.	J14 EPMS de Bogotá	24/mar/2015	49.5 días
3.	J14 EPMS de Bogotá	26/Jun/2015	29.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	06/Dic/2016	193.5 días (6 meses y 13.5 días)
5.	J23 EPMS de Bogotá	20/Ene/2017	25.5 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	31/ene/2019	252.13 días (8 meses y 12.13 días)
7.	J23 EPMS de Bogotá	13/jun/2020	139.5 días (4 meses y 19.5 días)
8.	J23 EPMS de Bogotá	18/may/2022	205 días (6 meses 28 días)
			1062.13 días (35 meses y 12.13 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y SEIS PUNTO TRECE (6.13) DÍAS**.

OTRAS DETERMINACIONES:

1-OFICIAR al Complejo Penitenciario y Carcelario COMEB – PICOTA soliviando allegar certificado de cómputo número 17779323 que corresponde al periodo comprendido de enero a marzo de 2020 que registra relacionado en la cartilla biográfica pero al despacho no ha sido remitido.

2-SE REQUIERE al centro de Servicios solicitando actualizar la información del sistema y tener en cuenta que el defensor del penado es el doctor **JOSE IGNACIO MORENO MASQUEZ**, quien registra como dirección de notificación calle 128 No 58 B 36 entrada 2 casa 9 conjunto la campiña. CORREO josemorenomarquez@hotmail.com; advirtiéndole que todas las decisiones deben ser notificadas tanto al penado como a su defensor; igualmente se sugiere mayor atención por cuanto se le está remitiendo comunicación a un abogado que no corresponde.

3- RMEITIR el informe rendido por medicina legal identificado con número de orden 29779 al establecimiento carcelario para que allí se adelanten las gestiones necesarias para garantizar la salud del interno, teniendo en cuenta las manifestaciones anotadas en el acápite de discusión; igualmente remitase copia al penado y a su defensor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** como redención por actividades de estudio correspondientes al tiempo comprendido durante los meses abril de 2020 a diciembre de 2021, un total estudio **DOSCIENTOS CINCO (205) DÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y SEIS PUNTO TRECE (6.13) DÍAS**.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA copia de la presente decisión.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
1/1/22
La anterior Providencia
La Secretaria
Notifiqué por Estado No. 7
Página 2 de 2



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 83295

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 4 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 20-Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pablo Cortiz Muñoz

CC: 77629708

TD: 78707

HUELLA DACTILAR:



RV: Recurso Reposición-Apelacion Auto Interlocutorio No. 523 de 2022

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 4:52 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comendidamente;

Juzgado 23 de EPMS

De: Ignacio Moreno <josemorenomarquez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 3:41 p. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposición-Apelacion Auto Interlocutorio No. 523 de 2022

Bogotá, D.C., Junio 15 de 2022.

Señora

Juez 23 - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Consejo Superior de la Judicatura

Ciudad.

Ref. Rad. No. **Recurso de Reposición** y en subsidio de **Apelación** contra **Auto Interlocutorio de fecha 20 de mayo de 2022**, dentro del radicado **110016102347200800343**

Respetada señora juez,

con el presente correo electrónico, en mi condición de defensor de confianza del señor **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, identificado con **C.C. No. 17.629.108** de Florencia (Caqueta); me permito interponer **recurso de Reposición** y en subsidio **recurso de Apelación**, invocando lo dispuesto por el artículo 176 y s.s. del Código de Procedimiento Penal; contra el **Auto de fecha 20 de mayo de 2022**, por medio del cual "se resuelve la redención de pena efectuada por el sentenciado PABLO ENRIQUE ORTÍZ MUÑOZ...", teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos:

I. AUTO RECURRIDO

Mediante el Auto Interlocutorio No. 523 de fecha 20 de mayo de 2022, el despacho señaló:

(...)

*"Teniendo en cuenta que el señor PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ, Ha estado privado de la libertad del 24 de junio de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(120) MESES Y (24) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de ejecución..."*

(...)

*"Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y SEIS PUNTO TRECE (6.13) DÍAS**."*

(...)

*"**SEGUNDO: RECONOCER** al sentenciado **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y SEIS PUNTO 13 (6.13) DÍAS**."*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código de Procedimiento Penal en su artículo:

"ARTÍCULO 176. RECURSOS ORDINARIOS. *Son recursos ordinarios la reposición y la apelación.*

Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria."

III. CONSIDERACIONES

El suscrito quiere manifestar en un principio que se le puso de presente el auto recurrido en este escrito, el día de ayer 14 de Junio a través de correo electrónico, en razón de que hasta el día de ayer que hice presencia en el centro de servicios judiciales me solicitaron mi correo electrónico para poder enviarme el señalado auto, aunque en mis solicitudes anteriores había plasmado dicho correo electrónico e incluso había solicitado se actualizaran los datos de la defensa, debido a que se venía notificando al defensor anterior.

Igualmente, esta defensa quiere manifestar su discrepancia con el cálculo efectuado respecto al tiempo físico de la pena cumplido por mi defendido, en razón a que en cálculos de esta defensa el tiempo cumplido por el señor **PABLO ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** no es de **CIENTO VEINTE (120) meses y VEINTICUATRO días**, sino de **CIENTO CUARENTA Y DOS (142) meses y VEINTISEIS (26) días**, para la fecha del auto recurrido; ya que mi defendido se encuentra privado de la libertad desde el día veinticuatro (24) de junio del año 2010, por lo cual estaría cumpliendo el próximo 24 de Junio del año en curso, 12 años exactos de tiempo físico de pena cumplida, lo que corresponde a **144 meses**; por lo que esta defensa observa que hubo un error aritmético involuntario de parte del despacho y que afecta a mi defendido al no reconocérsele 22 meses de tiempo cumplido.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la señora juez para que corrobore lo señalado por el suscrito y se tenga en cuenta los meses que esta defensa advierte no se están teniendo en cuenta y que afecta el cálculo de tiempo de pena cumplido y consecuentemente el total de tiempo físico y redimido por mi defendido.

IV. PETICIONES

PRIMERA. Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA. Revocar el Auto Interlocutorio No. 523 de fecha 20 de mayo de 2022.

TERCERA. Reponer el Auto Interlocutorio No. 523 de fecha 20 de mayo de 2022.

CUARTA. De no proceder y conceder el presente recurso de reposición, conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

De la señora Juez,

José Ignacio Moreno Márquez

C.C. No. 80.762.386

T.P. No. 207390

Dirección de Notificaciones: Calle 128 No. 58 B - 36, entrada 2, casa 9, Conjunto
Campania.

Teléfono: 305-2465922